

no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En el caso de que transcurra otro mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución expresa del mismo, podrá interponerse el mencionado recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de haberse producido la resolución tácita por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Zuera, 27 de septiembre de 2010. — La jefa de la Unidad de Recaudación, María Aznar Lloro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 15

Núm. 15.577

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 683/2003 que se sigue en este Juzgado a instancia de Agrar Fertilizantes, S.A., representada por Joaquín Salinas Cervetto, contra José Luis Revuelto Ribes, en reclamación de 3.318,18 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos, más otros 950 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Una tercera parte indivisa de la finca registral 7.692 de Alcarrás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lleida número 2, al tomo 1.867, libro 106, folio 163.

La subasta se celebrará el próximo día 25 de enero de 2011, a las 9.30 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª La finca embargada ha sido valorada en 16.227,33 euros, y una vez practicada la liquidación de cargas, dicha valoración, a efectos de la celebración de la subasta, es de 13.410,79 euros.

2.ª La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª Para tomar parte en la subasta, los postores deberán depositar previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 4948 0000 05 0683 03, el 30% del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero, identificándole adecuadamente.

6.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.ª Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50% del valor de tasación, o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate, salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11.ª Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12.ª En el supuesto de que por causa de fuerza mayor no pudiese llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza a dieciocho de octubre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 15.579

Doña Raquel Bujanda Abadía, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al núm. 477/2010 por el fallecimiento sin testar de Florencio Mateo Lorente, ocurrido en Calatayud el día 11 de junio de 2010, promovido por Santos Mateo Lorente y José María Mateo Lorente, hermanos del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud a once de octubre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Raquel Bujanda Abadía.

Juzgados de lo Mercantil

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 15.581

En el procedimiento ordinario núm. 873/2008-B se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de julio de 2010. — Don Juan Pablo Rincón Herrando, magistrado-jefe del Juzgado Mercantil número 1 de los de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 873/2008-B, sobre responsabilidad de administradores sociales y reclamación de cantidad instado por Texsa, S.A., representada por el procurador don Fernando Alfaro Gracia y asistido del letrado don Gustavo Gómez Ferré, contra Artemio Segurana Padial, en rebeldía, y...

Fallo:

1. Que estimando la demanda interpuesta por Texsa, S.A., contra Artemio Segurana Padial, debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de la parte demandada, como administrador social, en la deuda que la entidad Niet Problema, S.L., ostenta con la actora (61.169,38 euros), condenando al demandado a abonar al actor la suma indicada, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

2. Todo ello con imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial.

Al interponer el recurso, el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo de ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado: Banesto, número de cuenta 2232, clave 02, concepto, civil-apelación (50 euros).

Librese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Artemio Segurana Padial, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en Zaragoza a veinte de octubre de dos mil diez. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 4

Núm. 15.629

Don José María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas número 1.084/2009, sobre amenazas, siendo denunciado José Antonio Gonzalo Vidao y con fecha 12 de noviembre de 2009 se dictó sentencia que contiene el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a José Antonio Gonzalo Vidao, como autor penalmente responsable de una falta de amenazas, a la pena de cuatro días de localización permanente y prohibición de acercarse a Alicia Gonzalo Vidao, a su familia, a su domicilio, lugar de trabajo o sitios que frecuenten a menos de 300 metros, así como prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio, y todo ello por tiempo de seis meses. El denunciado deberá abonar las costas procesales causadas».

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de José Antonio Gonzalo Vidao, se expide la presente en Zaragoza a veinte de octubre de dos mil diez. — El secretario judicial, José María Téllez Escolano.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 15.628

Doña Carmen Loshuertos Puértolas, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio de faltas núm. 81/2009, seguido por lesiones, siendo denunciante/denunciado Beniamin Petrisor y denunciado Ovidiu Hila, y parte el Ministerio fiscal, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Calatayud a 24 de mayo de 2010. — Vistos por Rosa Ara Laborda, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Calatayud, los presentes autos de juicio penal de faltas seguidos con el núm. 81/2009, en el que son parte el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Beniamin Petrisor, como denunciante, y Ovidio Hila, como denunciado, se procede a dictar la siguiente resolución:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ovidio Hila de la falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal que se le imputaba en la presente causa.

Se declaran de oficio las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Juzgado, para su resolución ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, dejando este original en el libro de resoluciones definitivas, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a Beniamin Petrisor, se expide la presente en Calatayud a veinte de octubre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Carmen Loshuertos Puértolas.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 15.702

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual núm. 798/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Victoria Forcano Aliaga y María Nieves González Alfaro contra la empresa Jacinto y Gloria, S.L., Oposición & Empleo, S.L.L., y Dicotex 2008, S.L., sobre tutela de derechos fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza a 1 de septiembre de 2010.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Victoria Forcano Aliaga y María Nieves González Alfaro han presentado demanda de despido objetivo frente a Jacinto y Gloria, S.L., Oposición & Empleo, S.L.L., y Dicotex 2008, S.L.

Segundo. — La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número 2.

Fundamentos de derecho:

Único. — Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Procedimiento Laboral, se señala el 16 de noviembre de 2010, a las 12.00 horas, para la celebración del acto de vistas en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 2 (sita en calle Alfonso I, 17, planta 3.ª), para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación, a celebrar ante la secretaria judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, Parte dispositiva:

Acuerdo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar para el próximo día para la celebración del acto de conciliación ante la secretaria judicial y el 16 de noviembre de 2010, a las 12.00 horas, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

— Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio podrá la secretaria judicial en el primer caso y el/la magistrado/a juez/a en el segundo tener al actor por desistido de su demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se tiene por solicitada documental y de interrogatorio como prueba, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y, en su caso, el/la juez/a admitirla en el acto de juicio (art. 87 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jacinto y Gloria, S.L., Oposición & Empleo, S.L.L., y Dicotex 2008, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a diecinueve de octubre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 15.301

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 186/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ignacio Buey Suñén y José Luis Lucientes Rodrigo contra la empresa Ambiente y Confort de Aragón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por José Ignacio Buey Suñén y José Luis Lucientes Rodrigo contra la empresa Ambiente y Confort de Aragón, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los demandantes las siguientes cantidades:

— A José Ignacio Buey Suñén, 10.911,54 euros.

— A José Luis Lucientes Rodrigo, 9.244,53 euros.

Dichas cantidades serán incrementadas con el 10% de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación, designando letrado del Colegio de esta ciudad que ha de formalizar el recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto (código Banco 0030, oficina 8005) a nombre de este Juzgado, con el número 4916000064, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta anteriormente citada la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ambiente y Confort de Aragón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a ocho de octubre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 15.302

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 114/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Leónidas Sánchez Ubeda contra la empresa Serconsa Serlacon, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Leónidas Sánchez Ubeda contra Servicios de Lavandería Concertadas, S.A., debo condenar y condeno a ésta a que abone al demandante la cantidad de 1.508,38 euros, incrementada con el 10% de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serconsa Serlacon, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a ocho de octubre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 15.303

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 196/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Miguel Luzón Calvo contra la empresa Reformarte 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por José Miguel Luzón Calvo contra la empresa Reformarte 2009, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone al demandante la cantidad de 120 euros, incrementada con el 10% de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.